Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA –

RESOLUCIÓN N° **2007**

(07 SEP. 2023)

"POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, y la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) otorgó Licencia Ambiental a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT900.166.687-7, (*En adelante la Sociedad)*, para adelantar la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de metales preciosos, Minerales de Cobre, Minerales de Plomo, Minerales de Zinc y sus concentrados bajo tierra, así como la explotación minera de Materiales de Construcción a cielo abierto, localizado en jurisdicción del Municipio de Buriticá en el Departamento de Antioquía.

Que el anterior acto administrativo fue modificado por las Resoluciones: 130HX-3826 del 6 de octubre de 2008, 130HX-1206-5853 del 1 de junio de 2012, 130HX-1208-5963 del 28 de agosto de 2012, 130HX1301-6179 del 3 de enero de 2013, 130HX1311-6886 del 13 de noviembre de 2013, 130HX1307-6650 del 24 de julio de 2013 y 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014, expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA).

Que por medio del Auto 2639 del 21 de junio de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), *(En delante la Autoridad Nacional)*, avocó conocimiento del expediente HX3-1999-25 remitido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) mediante comunicación con radicación 2016- 025366-1-001 del 27 de mayo de 2016 con sus correspondientes anexos.

Que por medio de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental Global otorgada por la Corporación Autónoma Regional del

Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) a la Sociedad mediante la Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002, en el sentido de autorizar el desarrollo y ejecución de obras, infraestructura y actividades al mencionado proyecto.

Que a través de la Resolución 1707 del 30 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, en el sentido de confirmar en todas sus partes la decisión recurrida.

Que mediante Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016 en el sentido de autorizar la inclusión de las actividades de instalación de una tubería de drenaje de agua tratada al río Cauca, realizar el transporte de material de relave y estéril por cable teleférico a la planta de pasta y modificación de la huella del proyecto. Adicionalmente, aprobó la línea de inversión *"Acciones de Recuperación a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6.*"

Que por medio de la Resolución 1375 del 22 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional impuso a la Sociedad unas obligaciones adicionales en el marco del control y seguimiento al proyecto.

Que a través de la Resolución 1662 del 22 de agosto de 2019, la Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental Global otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) a la Sociedad mediante la Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002, en el sentido de autorizar el desarrollo y ejecución de obras, infraestructura y actividades; asimismo otorgó permiso de exploración de aguas subterráneas para cinco (5) pozos exploratorios, para desarrollar la prospección y exploración en busca de aguas subterráneas, autorizar el aumento del caudal en la concesión de aguas de infiltración de aguas de mina, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 1217 del 16 de julio de 2020, la Autoridad Nacional modificó el artículo sexto de la Resolución 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014, modificado por el artículo décimo de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental señalado en artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo – PND), presentado por la Sociedad.

Que mediante comunicación con radicación 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021, la Sociedad presentó el documento "*PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PROYECTO MINERO EXPLOTACIÓN AURÍFERA BURITICÁ*".

Que por medio del Auto 11300 del 27 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional llevó a cabo seguimiento y control ambiental, y realizó diferentes requerimientos a la Sociedad.

Que por medio de la Resolución 411 del 18 de febrero de 2022, la Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental Global otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) a la Sociedad mediante la Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002, en el sentido de autorizar ambientalmente unas obras, otorgar unos permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales entre otras determinaciones.

Que a través de la Resolución 610 del 18 de marzo de 2022, la Autoridad Nacional modificó el artículo séptimo de la Resolución 1217 del 16 de julio del 2020, en el sentido de adicionar el valor de MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE. ($1.512.302.108,11), al valor de la obligación del 1% ya aceptado para un total de TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE. ($3.414.208.258,41), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE. ($341.420.825.841), para el periodo comprendido entre 2012 y 2020, monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las resoluciones 130HX-1405-7222 del 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA), y Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 de 21 de diciembre de 2017 y 1662 del 22 de agosto de 2019 expedidas por la Autoridad Nacional.

Que a través de la Resolución 2619 del 1 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional aprobó la solicitud de acogimiento a la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, Manual de Compensaciones del Componente Biótico, en virtud del artículo 1 de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021, en lo referente al DÓNDE y CÓMO implementar las medidas de compensación.

Que a través de la Resolución 2757 del 22 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento el Plan de seguimiento y monitoreo y el plan de cierre y desmantelamiento, entre otras determinaciones.

Que por medio de la reunión de control y seguimiento ambiental llevada a cabo el día 22 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y realizó requerimientos de información a la Sociedad, lo cual quedó plasmado en el Acta 1034 del 22 de diciembre de 2022.

Que por medio de la Resolución 3086 del 28 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2619 del 1 de noviembre de 2022, en el sentido de excluir la especie *Astronium graveolens,* entre otras disposiciones.

Que por medio de la comunicación con radicación 2023032023-1-000 del 20 de febrero de 2023, la Sociedad presentó certificado de Revisor Fiscal.

Que por medio de la comunicación con radicación 2023066352-1-000 del 30 de marzo de 2023, la Sociedad presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 20, correspondiente al segundo semestre de 2022, el cual, incluía el certificado de Revisor Fiscal informando las inversiones base de liquidación del año 2022.

Que a través del Auto 3322 del 11 de mayo 2023, la Autoridad Nacional avocó conocimiento de las actuaciones administrativas remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), obrantes en el expediente ATV00274, allegado por medio del oficio con radicación 2021251005-1-000 del 19 de noviembre de 2021, y contentivo del levantamiento parcial de veda en favor de la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900.166.687-7, para el proyecto denominado "*Mina Subterranea*

Buriticá" en el Municipio de Buriticá en el Departamento de Antioquía, entre otras disposiciones.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El numeral 1° del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Con la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la Autoridad Nacional.

El 5 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional emitió la Resolución 1957 *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)"*, en donde se establece que corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), *"Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales*".

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, se expidió la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, que en el numeral 6 del artículo primero, delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional el competente para pronunciarse sobre la información presentada por la Sociedad en relación con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto *"Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá".*

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la visita técnica realizada los días 24 al 29 de abril del 2023 y la documentación que reposa en el expediente LAV0029-00-2016 hasta el 11 de mayo de 2023, el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), evaluó el estado de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, asociadas al proyecto "*Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá*", emitiéndose el Concepto Técnico 3358 del 14 de junio de 2023, el cual señaló:

"(…)

Objetivo del proyecto

El proyecto tiene como objeto adelantar la exploración, la extracción técnica y económica de un yacimiento de metales preciosos, minerales de Cobre, Plomo, Zinc y sus concentrados de forma subterránea; además el beneficio y transformación de minerales. También, la extracción técnica de materiales de construcción a cielo abierto por parte de la sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia.

Localización

El proyecto minero se encuentra ubicado a 2 km al sur del Municipio de Buriticá en el noroccidente del Departamento de Antioquia, tiene en referencias geográficas de latitud de 6,75° Norte y longitud de 75,90° Oeste, comprende elevaciones entre 600 m.s.n.m. y 2.200 m.s.n.m. en el noroeste de Colombia.

Específicamente, el proyecto se encuentra a una distancia aproximada de 72 km al noroeste de Medellín, la vía de acceso al Municipio de Buriticá se realiza por la carretera pavimentada que comunica a Medellín con el Occidente Antioqueño, cruzando los Municipios de San Jerónimo y Santa Fe de Antioquia; desde este último, se recorren 38,4km por la carretera al mar, hasta llegar al sitio denominado Peñitas o Pinguro, de donde se deriva la vía de acceso al casco urbano de Buriticá.

De acuerdo con lo anterior, en la siguiente figura se puede apreciar el área de influencia directa aprobada mediante la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, por medio de la cual se modifica la licencia Ambiental, posteriormente ajustada en la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017, frente a las veredas del municipio de Buriticá e infraestructura del proyecto.

(Ver Figura 1, página 11 del Concepto Técnico 3358 del 14 de junio de 2023).

El yacimiento de metales preciosos se encuentra localizado al sur del área urbana del Municipio de Buriticá, en el corregimiento El Naranjo, sobre la vereda Los Asientos. Por su parte, el yacimiento de materiales de construcción, planta de beneficio y transformación de minerales se encuentra localizado en el valle de Higabra.

Asimismo, el proyecto minero se encuentra amparado bajo el contrato de concesión minero integrado 7495 suscrito el 14 de septiembre del 2011 por la Gobernación del Departamento de Antioquia y la sociedad titular del proyecto, ocupa un área de total de 1.893 ha y 8981 m2 y se compone por una mina subterránea de materiales preciosos y un aprovechamiento de materiales de construcción en un depósito aluvial.

Teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada del 24 al 29 de abril de 2023, y lo descrito por parte de la sociedad titular en el formato ICA-3a, a continuación, se describe el estado de avance de la infraestructura autorizada en la licencia ambiental:

(Ver Tabla 1, páginas 12 a la 15 del Concepto Técnico 3358 del 14 de junio de 2023).

(…)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS FRENTE AL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%.

Para empezar a realizar el respectivo análisis es importante tener presente que la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto *"Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá*", cuenta con dos marcos normativos, Decreto 1900 del 12 de junio de 2006 y el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, de la siguiente manera:

1. Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, por medio de la Resolución 130HX-1206- 5853 del 1 de junio de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA), se aprobó la actividad de reforestación en las márgenes de la quebrada Colchones (afluente de La Tesorera), consiste en la siembra de al menos 1800 árboles.

2. Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, por medio de las Resoluciones 1443 del 30 de noviembre 2016, 1685 del 21 de diciembre de 2017, 1662 del 22 de agosto de 2019, expedidas por la Autoridad Nacional, se aprobó la siguiente línea de inversión, Acciones de recuperación a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6.

Ahora bien, revisado el expediente LAV0029-00-2016, en el marco del acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se tenían los siguientes proyectos en ejecución a 31 de diciembre de 2019.

PROYECTO	MONTO EN EJECUCION A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ARTICULO 321 DE LA LEY 1955 DE 2019.	OBSERVACION
Reforestación en quebrada Colchomes, con aislamiento de aprox 800 ml y enriquesimiento en los predios el Cucaracho y El Aguacatal ubicados en la vereda Mogotes, municipio de Buriticá.	$ 63.169.959,00	Soportado concontrato 2015-0071 del 13 de noviembre de 2015 la suma de $60,107,058 y pendiente soporte de gastos de transporte de materiales ór valor de $3.062,600
Capacitación en Temas de Mineria	$ 2.496.000,00	Contratsta Portafolio verde, pendiente anexar contrato y factura del proveedor.
12 Capacitaciones en temáticas ambientales con la metodología "Aprender Haciendo"	$ 15.600.000,00	Contratsta Portafolio verde, pendiente anexo contrato y factura del proveedor.
Diseño hidráulico y estructural de la pLanta de tratamiento de aguas residuales, red de alcantarillado y conducción del vertimiento de la vereda Higabra, municipio Buriticá.	$ 83.022.721,67	En ejecución, se actualizaron los diseños y se reinicio la construcción de la PTAR de Higabra.
Total Monto en ejecución a 2019	**$ 164.288.680,67**	

Fuente: Concepto técnico 3846 del 26 de junio de 2020, acogido con la Resolución 1217 del 16 de julio de 2020

Así las cosas, a través del Concepto Técnico 3358 del 14 de junio de 2023, se llevó a cabo el análisis del avance financiero del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, de la siguiente manera:

"(…)

Según lo evaluado en el concepto Técnico 7708 acogido con el Auto 11300 de 2021 los siguientes proyectos, no cumplieron con los objetivos técnicos, por tanto, no se aceptan con cargo al Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

- ***Reforestación de aproximadamente 600 metros lineales en quebrada colchones y enriquecimiento en los predios el Cucaracho y El aguacatal ubicados en la vereda Mogotes, Municipio de Buriticá, por la suma de $63.169.959****.*

El proyecto inicial desarrollado a través del contrato 2015-0071 del 13 de noviembre del 2015 se consideró no viable de descontar con cargo al plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, según lo evaluado en el concepto técnico 7708 del 3 de diciembre de 2021 acogido mediante el Auto 11300 de 2021.

La reforestación no es viable de aceptar por las siguientes razones:

> *"Se debe indicar que la reforestación adelantada a través del contrato 2015- 0071 del 13 de noviembre del 2015, no cumplió con los parámetros técnicos definidos en la misma, en donde no se sembró la totalidad de los individuos que se debía sembrar, ni se realizó la totalidad de los mantenimientos definidos, conllevando una mortandad de árboles del 100%, por lo que esta actividad no cumplió con los objetivos definidos por la reforestación, ni cumplió con aportar en la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica.*
>
> *Por este motivo, los valores relacionados con la reforestación adelantada a través del contrato 2015-0071 del 13 de noviembre del 2015, no son viables de aceptar, debido a que la misma no se acepta desde lo técnico."*
>
> *Al respecto, esta Autoridad Nacional desea dar claridad que solo se pueden considerar como costos elegibles con cargo al Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, aquellas inversiones o erogaciones "Directas", con relación de causalidad que permitan cumplir cabalmente con las líneas de inversión aprobadas en el plan; inversiones que deben estar orientadas al cumplimiento de la "Recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica"*

Posteriormente, la Sociedad mediante el radicado 2021057043-1-000 del 30 de marzo del 2021, presenta un nuevo contrato para adelantar la reforestación de 1.800 individuos, el cual se encuentra en ejecución a través de orden de compra de fecha 13 de agosto de 2020, por valor de $15.000.000 (sin IVA), y presenta un soporte de pago por valor de $24.997.861, que viene acompañado con dos facturas:

Factura 1, a nombre de la Junta de Acción Comunal Vereda Mogotes, por valor de $15.000.000, por concepto de la siembra de 1.800 árboles en predios ubicados en la vereda Mogotes.

Factura AN-900590445, a nombre de la Junta de Acción Comunal Vereda Mogotes, por valor de $9.997.861 Fecha: 16/12/2020, que requiere aclaración del concepto del pago, para su reconocimiento.

- ***Capacitación en temas de minería y Capacitaciones en temáticas ambientales con la metodología "Aprender haciendo".***

Según lo evaluado en el concepto técnico 7708 del 3 de diciembre de 2021, acogido mediante el Auto 11300 del 27 de diciembre de 2021, las capacitaciones efectuadas no cumplen con los requisitos técnicos por lo anterior dichos valores no serán tenidos en cuenta con cargo al Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, tal y como se puede observar a continuación:

> *"No obstante, se debe indicar que las capacitaciones adelantadas en temas ambientales y de minería, que fueron desarrolladas en el año 2016, no cumplieron con los parámetros técnicos definidos para las mismas, y según la misma empresa estas no incluyeron la temática requerida, por lo que se considera que no se dio cumplimiento a la presente obligación. Por este motivo, los valores relacionados con las capacitaciones*

adelantadas en temas ambientales y de minería en el año 2016, no son viables de aceptar, debido a que la misma no se acepta desde lo técnico."

Para el actual periodo de seguimiento la sociedad en el Informe de cumplimiento ambiental ICA 20 radicado 2023066352-1-000 del 30 de marzo de 2023, reporta los siguientes avances en el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%a 31 de diciembre de 2022:

- ***Diseño hidráulico y estructural de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, e instrumentación del recurso hídrico en la vereda de Higabra, Municipio de Buriticá.***

La Sociedad en el formato ICA-3a del ICA 20 radicado 2023066352-1-000 del 30 de marzo de 2023, informa que:

"Al cierre de este informe de cumplimiento ambiental (2022-I) la ejecución del diseño de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e instrumentación del recurso hídrico en la Vereda de Higabra se ha avanzado en un 99%. Se adjuntan las Actas de construcción"

Revisada la siguiente ruta del ICA 20 radicado 2023066352-1-000 del 30 de marzo de 2021 "6. Anexos/ Otros anexos/ 3.a/ 1 porciento/ 2022-11/ actas de obra", se encuentran las Actas de avance número 9 y 10 del contrato de "Diseño hidráulico y estructural de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, e instrumentación del recurso hídrico en la vereda de Higabra", suscrito con la firma INGECODI SAS, por la suma de $1.296.186.733, con fecha de inicio 19 de noviembre de 2022 con un plazo de 120 días, el cual se encuentra en ejecución.

Revisada el acta de avance No. 10 de fecha 15 de septiembre de 2022, el valor de ejecución acumulado a costo directo corresponde a la suma de $990.027.657, costo elegible con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, correspondiente a las valores y cantidades de obra ejecutada en desarrollo del contrato.

Ahora bien, en el Acta 10 de fecha 15 de septiembre de 2022, se incluye una ejecución total con costos indirectos, por la suma de $1.345.942.599,69, valor que incluye costos de Administración y Utilidades por la suma de $346.509.679,05, no elegibles con cargo al Plan de Inversión del 1%.

Ahora, en relación con la Administración y las Utilidades, de nuevo es bueno aclarar que los valores del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidades), no son viables de elegir con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, por cuanto la ANLA considera como costos elegibles con cargo al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% aquellas inversiones o erogaciones "Directas", con relación de causalidad que permitan cumplir cabalmente las líneas de inversión aprobadas en el plan; inversiones que deben estar orientadas al cumplimiento de la "Recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica".

(Ver Figura 24, página 515 del Concepto Técnico 3358 del 14 de junio de 2023).

Igualmente, la Sociedad anexó el otro sí número tres del contrato de obra, donde se amplió el plazo hasta el 31 de agosto de 2022 y se aprobó una adición al contrato por valor de $40.289.461, originado en mayores cantidades de obra ejecutada respecto a las inicialmente presupuestadas, quedando el valor final del contrato en la suma de $1.336.476.194.

(Ver Figura 25, página 516 del Concepto Técnico 3358 del 14 de junio de 2023).

Finalmente, cabe aclarar que una vez las obras de construcción del alcantarillado de la vereda de Higabra, sean recibidas a satisfacción por parte del Municipio de Buriticá y se aporte el acta final de liquidación con las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, acompañada de las facturas canceladas al contratista, junto con los comprobantes de egreso que soporten los pagos realizados, esta Autoridad Nacional procederá a validar el valor viable de aceptar con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%.

Acorde con los soportes técnicos y financieros, presentados en los informes de cumplimiento ambiental el siguiente es el avance en el Plan de Inversión del 1% con corte 31 de diciembre de 2022, con la indicación de los valores viables de aceptar:

Tabla P1%-019. Valores en ejecución Plan de Inversión al 31 de diciembre de 2022.

Proyecto	Valor en ejecución informado por la Sociedad	Valor en ejecución Viable de elegir Financieramente.	Observación.
Reforestación con 1800 árboles.	$ 60.107.058	$ 24.997.861	El valor en ejecución corresponde al del segundo establecimiento realizado en el año 2020, el contrato inicial no se aceptó por muerte de los árboles sembrados.
capacitación ambiental, y capacitación en temas de mineria.	$2.496.000 y $15.600.000	$ 0	Las capacitaciones realizadas por la firma Portafolio Verde no cumplieron técnicamente con la Línea de Formación de promotores ambientales (Decreto 1900 de 2006), por tanto dicho valor no se acepta.
Diseño hidráulico y estructural de la planta de Tratamento de aguas residuales, red de alcantarillado y conducción del vertimiento de la vereda Higabra, municipio Buriticá.	$ 140.208.163,00	$ 140.208.163,00	El valor a aceptar por concepto de diseños está limitado al 10% del valor de construcción del proyecto de Alcantarillado de la vereda Higabra.
Instrumentación del recurso hídrico en la vereda de Higabra, municipio de Buriticá.- Construcción red de alcantarillado dela vereda Higabra, municipio de Butiticá.	$ 1.336.476.194	$ 990.027.657	En ejecución La sociedad presento Copia del contrato CG-PYP-050-19 entre INERCO y CONTINENTAL GOLD con Acta de Inicio del 10/08/2019. Ultimo acta de avance No. 10 de fecha 15 de septiembre de 2022. El valor en ejecución corresponde al costo directo sin AIU.
Total	$ 1.536.791.415	$ 1.155.233.681	

Fuente: *Construcción Propia del equipo evaluador*

(…)"

En línea con lo anterior, la Administración, los Imprevistos y las Utilidades (AIU), son costos que no son de carácter obligatorio para poder ejecutar las líneas de inversión, sino que obedecen a una decisión propia de los titulares, en si incurren o no en la generación de estos costos adicionales; así pues, no son viables de elegir con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, de tal manera que los recursos de la obligación, se inviertan efectivamente en acciones orientadas al cumplimiento de la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica afectada con el proyecto.

Por otra parte, en lo que concierne con la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se realizó el análisis frente al cual, el Concepto Técnico 3358 del 14 de junio de 2023, determinó lo siguiente:

"(…)

Base de liquidación de la Inversión forzosa de no menos del 1%

Revisado el expediente LAV0029-00-2016, mediante el artículo segundo de la Resolución 2636 del 2 de noviembre de 2022, se aceptó el monto base de liquidación acumulado a 31 de diciembre de 2021 el cual contiene la liquidación del periodo 2017 a 2021 y el incremento del acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, el cuál es el siguiente:

> *El valor parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% acumulado a 31 de diciembre de 2021, corresponde a la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES*

CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($10.388.445.174,29), liquidado sobre la base de liquidación acumulada que asciende a la suma de UN BILLÓN TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. ($1.038.844.517.429,00), para el periodo comprendido entre el año 2017 al año 2021.

Para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad mediante el radicado 2023032023-1- 000 del 20 de febrero de 2023, en respuesta al Requerimiento 22 del acta de seguimiento y control 1034 del 22 de diciembre 2022, presento documento equivalente, firmado por el apoderado general de la Sociedad, donde reporta la siguiente base de liquidación para el año 2007 en el anexo 22\Certificado Inv 1 porc 2007:

Adicionalmente, revisado el anexo 22 se encuentra la siguiente certificación informando las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, que se relaciona con la Resolución 130HX-1206-5853 del 2012 emitida por el apoderado general de la Sociedad el 31 de enero de 2022:

(Ver Figura 26, página 518 del Concepto Técnico 3358 del 14 de junio de 2023).

Revisado el documento equivalente, se observa que se presenta en Pesos COP, detallado en los ítems de: Adquisición terrenos e inmuebles, obras civiles, costos de explotación y adquisición y adquisición y alquiler de maquinarias y equipos usados en obras civiles.

El valor base certificado corresponde a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.999.011.441); sobre el cual la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% corresponde a la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($29.990.114,41), valor que incluye las inversiones de la Resolución 130HX-1206-5853 del 2012 del año 2007.

Tabla P1% - 0210.Base de liquidación año 2007 Resolución 130HX-1206-5853 del 2012

Base de liquidación Resolución 130HX-1206- 5853 del 2012 año 2007.	***Liquidación Inversión Forzosa de no menos del 1% Año 2007***
$2.999.011.441	*$29.990.114,41*

Fuente: *Radicado 2023032023-1-000 del 20 de febrero de 2023\Certificado Inv 1 porc 2007.pdf*

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Sociedad se acogió al porcentaje incremental del 10%, en el marco del acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, el cual fue aprobado en la Resolución 1217 del 16 de julio de 2020, es necesario aplicar el porcentaje de actualización que corresponda al año de inicio de las actividades de la licencia, para el caso le es aplicable el incremento del 10%.

Cálculo del incremento con el porcentaje establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

Tabla 17 Cálculo incremento con porcentaje incremental valor año 2007 Resolución 130 HX1206-5853.

Liquidación a costo histórico para Resolución 130HX-1206- 5853 del 2012 (año 2007)	***Incremento 10% según artículo 321 de la Ley 1955 de 2019. (año 2007)***	***Valor Liquidación con acogimiento al artículo 321 para Resolución 130HX1206-5853 del 2012 (año 2007)***
$29.990.114,41	*$2.999.011,44*	*$32.989.125.85*

Fuente: *Elaboración propia del equipo de seguimiento ambiental ANLA, 2023.*

De acuerdo con los anteriores cálculos, con base en el documento equivalente radicado 2023032023-1-000 del 20 de febrero de 2023, se recomienda:

***ESTABLECER** la liquidación parcial por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS. ($32.989.125.85), liquidado sobre la base de liquidación de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($3.298.912.585), valor que incluye las inversiones de la Resolución 130HX-1206-5853 del 2012 realizadas en el año 2007 a costo histórico y el incremento del 10% liquidado según lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.*

Vale la pena mencionar que posteriormente, en el radicado 2023066352-1-000 del 30 de marzo de 2023 ICA 20, la Sociedad presentó el certificado de Revisor Fiscal informando las inversiones base de liquidación del año 2022.

(Ver Figura 27, páginas 521 y 522 del Concepto Técnico 3358 del 14 de junio de 2023).

Revisada la certificación del Revisor Fiscal (…), expedida el 16 de marzo de 2023, se observa que se presenta en Pesos COP, detallado en los ítems de: Adquisición terrenos e inmuebles, obras civiles, costos de explotación y adquisición y adquisición y alquiler de maquinarias y equipos usados en obras civiles.

El valor base certificado es por la suma de ($53.593.851.611), sobre el cual la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% corresponde a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($535.938.515,11), valor que incluye las inversiones realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

De acuerdo con las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta el certificado de Revisor Fiscal que fue presentado con el radicado 2023032023-1-000 del 20 de febrero de 2023, se considera viable:

***ACEPTAR** la liquidación parcial a costo histórico por la suma QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO ML QUINIENTOS QUINCE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($535.938.515,11), liquidado sobre la base de liquidación de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ($53.593.851.611), valor que incluye las inversiones realizadas en la "Mina subterránea Buriticá", durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.*

***Parágrafo:** El valor parcial acumulado de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% a 31 de diciembre de 2022, corresponde a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($4.276.416.861,72),** liquidado sobre la base de liquidación de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($427.641.686.172),** valor que incluye las inversiones del proyecto "Aurífero Buriticá- Ampliación Mina Yaraguá", del periodo año 2007 y años 2012 al año 2022 de la Resolución 130HX-1206-5853 del 2012 y sus modificaciones.*

(…)"

Teniendo en cuenta lo anterior, la Autoridad Nacional acepta la liquidación parcial a costo histórico de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($535.938.515,11), liquidado

sobre la base de liquidación de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ($53.593.851.611), valor que incluye las inversiones realizadas en la "*Mina Subterránea Buriticá*", durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Finalmente, la Autoridad Nacional procederá a establecer en la parte resolutiva del presente acto administrativo que el valor parcial acumulado de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% a 31 de diciembre de 2022, corresponde a la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($4.276.416.861,72), liquidado sobre la base de liquidación de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($427.641.686.172), valor que incluye las inversiones del proyecto "*Aurífero Buriticá- Ampliación Mina Yaraguá*", del periodo año 2007 y años 2012 al año 2022 de la Resolución 130HX-1206-5853 del 2012 y sus modificaciones.

Ahora bien, es de mencionar que a través del Concepto Técnico 3358 del 14 de junio de 2023, la Autoridad Nacional llevó a cabo seguimiento y control ambiental a las obligaciones, por lo cual, se realizó la reunión de control y seguimiento ambiental con el Acta 339 del 14 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, el artículo 79 ibidem, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero *"Dentro de los límites del bien común"* y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha Conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *"(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva*

actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (…)".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

El artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, establece lo siguiente:

"Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental".

Ahora bien, en el artículo 2.2.1.1.2.2 de la sección 2 del Capítulo 1 del Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece como uno de los principios generales que deben tenerse en cuenta en la regulación de los aprovechamientos forestales dentro del territorio nacional que: *"(…) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil (…)"*

A su vez, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9 de "Control y Seguimiento" del capítulo 3 de "Licencias Ambientales" del Título 2, Parte 2 del Libro 2, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Igualmente es procedente resaltar, que conforme a las definiciones contenidas en el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, se entiende por medidas de compensación como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Con relación a la modificación de los planes de inversión forzosa de no menos del 1%, el artículo 2.2.9.3.1.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, incorporado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, sobre la modificación de los planes de inversión, dispone:

> *"ARTÍCULO 2.2.9.3.1.16. MODIFICACIÓN DE LOS PLANES INVERSIÓN DEL 1%. El plan de inversión de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del titular de la licencia ambiental, para lo cual deberá presentar la propuesta de modificación ante la autoridad ambiental competente, quien la aprobará en los plazos establecidos en el artículo 2.2.9.3.1.8 del presente capítulo, sin que ello implique la modificación de la licencia ambiental". (…)"*

Con base en lo anterior, el titular de la licencia ambiental podrá solicitar en cualquier momento la modificación al Plan de Inversión, sin que ello implique la modificación de

referido instrumento de manejo y control ambiental, trámite que se adelantará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.3.1.8 de la citada norma reglamentaria, según el cual "La autoridad ambiental competente procederá a su aprobación en un término de treinta (30) días hábiles, siguiendo el procedimiento administrativo general de la Ley 1437 de 2011".

El parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que:

> *"Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en /as obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia".*

Mediante el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, se reglamentó lo dispuesto en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, señalando en su artículo sexto, inciso segundo, que: *"(…) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (…)"*

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

A su vez, el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, incorporado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el parágrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

El Decreto en comento, modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1. del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, Plan de Desarrollo 2019 – 2022, "*Pacto por Colombia, pacto por la Equidad*" cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER a la Sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA la liquidación parcial por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($32.989.125.85), liquidado sobre la base de liquidación de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($3.298.912.585), valor que incluye las inversiones de la Resolución 130HX-1206-5853 del 2012 realizadas en el año 2007 a costo histórico y el incremento del 10% liquidado según lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR a la Sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, la liquidación parcial a costo histórico por la suma QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($535.938.515,11), liquidado sobre la base de liquidación de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ($53.593.851.611), valor que incluye las inversiones realizadas en la "*Mina subterránea Buriticá*", durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: El valor Parcial acumulado de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% a 31 de diciembre de 2022, corresponde a la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($4.276.416.861,72), liquidado sobre la base de liquidación de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($427.641.686.172), valor que incluye las inversiones del proyecto "*Aurífero Buriticá- Ampliación Mina Yaraguá*", del periodo año 2007 y años 2012 al año 2022, de la Resolución 130HX-1206-5853 del 2012 y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la Sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.166.687-7, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO - En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable.

"POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicional a la obligación de informar a la Autoridad Nacional de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA).

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. En contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 SEP. 2023

EDILBERTO PENARANDA CORREA
ASESOR

YURI KATHERINE ROA BUITRAGO
CONTRATISTA

OSCAR GILBERTO GALVIS CAMACHO
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0029-00-2016
Concepto Técnico 3358 del 14 de junio de 2023.
Fecha: 1 de septiembre de 2023

Proceso No.: 20231000020074

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

"POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS ADICIONALES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"